



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00011.6/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 06/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Solicitud expedientes completos Hospital Guadarrama CM-A/SER-0000010780/2022 CM-A/SER- 0000030996/2022 CM-A/SER-0000030999/2022 PNSP A/SER-040296/2022 1. BLOQUE: Justificación del Procedimiento y Unidad Funcional (Ejercicio 2022)

En relación con los contratos menores adjudicados en 2022: CM-A/SER-0000010780/2022 (Licencia), CM-A/SER-0000030996/2022 (Hardware) y CM-A/SER-0000030999/2022 (Servicio), solicito:

Informe de Necesidad: Documento que justifique la tramitación separada de estos tres expedientes y motive que no constituían una unidad funcional o operativa a efectos del artículo 118.3 de la LCSP (prohibición de fraccionamiento), dado que la suma de sus importes (19.544,46 €) excede el umbral del contrato menor de servicios.

Informe de Valoración Económica: Documento técnico que detalle el desglose de costes utilizado para fijar el importe del expediente CM-A/SER-0000030999/2022 en la cifra exacta de 14.999,00 €. **Acta de Recepción:** Documento que acredite la recepción y alta en el inventario patrimonial del Hospital del equipamiento adquirido mediante el contrato CM-A/SER-0000030996/2022.

2. BLOQUE: Justificación de Exclusividad y Estructura de Costes (Expediente PNSP A/SER-040296/2022)

En relación con el Procedimiento Negociado Sin Publicidad adjudicado por 24.901,80 €, solicito:

Informe Técnico de Exclusividad Terapéutica:

Informe clínico, distinto del certificado del fabricante, que acredite que ninguna otra solución de realidad virtual existente en el mercado permitía satisfacer las necesidades asistenciales de los pacientes, justificando la imposibilidad de promover concurrencia mediante un procedimiento abierto.

Desglose Analítico del Precio Unitario: Documento que detalle la estructura de costes del precio de 35 €/sesión. Específicamente, solicito que se desglose qué porcentaje de dicho precio corresponde a amortización de hardware y cuál a servicio profesional, a fin de verificar que no existe doblefinanciación sobre el hardware ya abonado en el contrato menor CM-A/SER-0000030996/2022.



**Comunidad
de Madrid**

Justificación de Facturación Mínima: Informe jurídico-económico que ampare la inclusión de la cláusula de facturación garantizada de 49 sesiones mensuales con independencia de la ejecución real, y su compatibilidad con la prohibición de pago por servicios no prestados en la administración pública.

3. BLOQUE: Ejecución Contractual y Pagos

Partes de Trabajo y Facturación: Copia de las facturas abonadas con cargo a este expediente en 2023 y 2024, acompañadas de los partes de actividad asistencial correspondientes, donde conste el número real de sesiones efectuadas a pacientes frente al número de sesiones facturadas, para verificar el diferencial abonado sin contraprestación efectiva.

4. BLOQUE: Protección de Datos y Retorno de Intangibles

En relación con las cláusulas de explotación de datos en la nube y colaboración en investigación incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

Evaluación de Impacto (EIPD): Copia de la Evaluación de Impacto en Protección de Datos realizada con carácter previo a la contratación, que analice los riesgos de almacenar datos de salud de pacientes en la nube privada del contratista para fines de "explotación" e "investigación".

Contrato de Encargado de Tratamiento: Copia del acuerdo firmado con EXEIRA SPAIN S.L. que regule la cesión de datos para fines de investigación propios de la empresa, y copia de los consentimientos informados de los pacientes autorizando dicho tratamiento por un tercero comercial.

Valoración de Intangibles: Informe que cuantifique el valor económico de los recursos humanos del Hospital (personal sanitario) puestos a disposición de la empresa para el "marco de colaboración" e investigación, así como la valoración económica de la cesión de uso de la marca e imagen del Hospital Guadarrama para fines publicitarios de la mercantil"

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado .1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud relativa a “Expedientes Exeira Spain S.L –CM-A/SER-0000010780/2022 – CM A/SER-0000030996/2022 – CM-A/SER-0000030999/2022 PNSP A/SER-040296/2022” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva “cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”, así como “cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros”.

En el caso que nos ocupa confluyen los dos supuestos mencionados. En primer lugar, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida y, en segundo término, respecto de determinados documentos requeridos, porque la Administración no tiene la obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas que dependen de ella. En concreto, informes cuyo contenido la mayor parte de las empresas consideran como secreto empresarial y esencial para su posición en el mercado y competencia leal entre ellas. Por otro lado, no concurre ningún motivo, de naturaleza pública o privada, que permita concluir que la solicitud planteada deba prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de la empresa adjudicataria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad) EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE
Fecha: 2026.02.27 10:02